

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3904.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Febrero.)

Núm. 1206

Gobierno Civil.

Negociado 4.º-Presupuestos municipales

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 141 de la vigente ley municipal, han debido terminar los Ayuntamientos durante el mes de Enero próximo pasado las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1890 a 91 hasta el 31 de Diciembre último, día en que quedó cerrado el período de ampliación y por consiguiente cerradas también las operaciones del mismo.

En su consecuencia, recuerdo a los Sres. Alcaldes la formación y remisión a este Gobierno de los presupuestos adicionales del presente año económico de 1891 a 92 durante el actual mes, no olvidando incluir en el mismo las cantidades que para gastos del cordón sanitario establecido en 1890 les ha sido señalada según reparto publicado por la Contaduría provincial en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 de Enero último.

Del recibo de esta circular así como de quedar en cumplimentarla me darán inmediato aviso los Sres. Alcaldes.

Palma 4 Febrero de 1892.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 1207

Sección de Fomento.—Agricultura.—Sin embargo de la urgencia con que se reclamó, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación no han remitido aún a este Gobierno la estadística de las reses sacrificadas en sus mataderos durante el período desde 1.º de Julio de 1890 a 30 Junio de 1891 que les fué reclamada en circular de 14 de Diciembre último, inserta en el número 3881 del BOLETIN OFICIAL.

Por tanto, he dispuesto conminarles con la multa correspondiente si dentro el preciso término de ocho días no han cumplido dicho servicio con sujeción al modelo publicado al pie de la referida circular.

Palma 6 Febrero de 1892.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Pueblos que se citan

Algaida, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Marratxí, Puigpuñent, Valldemosa, Campos, Manacor, Montuiri, Porreras, San Juan, Son Servera, Villafranca, Binisalem, Búger, Campanet, Escorca, Inca, Lloseta, Sta. Margarita, Muro, La Puebla, Sansellas, Ciudadela, Mercadal, Santa Eulalia y Formentera.

Núm. 1208

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura, del preso fugado de la Cárcel de Candate el 31 de Enero último, Domingo Sosriva Prado (a) Surero, de 26 años de edad, estatura 1'560 metros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente y color sano, y caso de ser habido, será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 5 Febrero de 1892.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones.

En la *Gaceta* del día 29 de Enero último se inserta la Real orden y pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de hacerse en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, por la suma presupuesta de 27.367'92 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que los que lo deseen, tomen parte en dicha subasta.

En la *Gaceta* del día 30 de Enero último se inserta la Real orden y pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan a pública subasta la adquisición de 25.000 aisladores, tipo telegráfico; 3.000 tipo telefónico; 60 toneladas de alambre de hierro de cuatro milímetros, y 17.223 postes de varias dimensiones.

Lo que se anuncia al público, para que los que lo deseen, tomen parte en dicha subasta.

En la *Gaceta* del día 1.º de Febrero corriente se inserta la Real orden y pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 12.845 postes de varias dimensiones con destino a la construcción de nuevas líneas telegráficas.

Lo que se anuncia al público, para que los que lo deseen, tomen parte en dicha subasta.

REAL ORDEN

Remitido a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con motivo de las repetidas consultas hechas por algunas casas consignatarias, respecto a la falta de armonía que existe entre la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 y la 3.ª de la de 6 de igual mes de 1889; dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su segunda sección que a continuación se inserta.

La Dirección general del ramo, en vista de las repetidas consultas que le han hecho algunas casas consignatarias con motivo de la falta de armonía que existe entre la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 y la 3.ª de la de 6 de Marzo de 1889, interesa de este Consejo informe sobre la mejor manera de prescribir la misma cuarentena para las procedencias a que se refiere la primera de las disposiciones citadas que para las relativas a la segunda.

Al efecto consigna, que por la primera de las mencionadas reglas, las procedencias de cualquier país que lleguen en las condiciones señaladas en su párrafo segundo deben someterse a tres días de cuarentena los buques, admitirse libremente a los pasajeros y ventilarse el equipaje durante cuatro ó seis horas; mientras que por la segunda, dicha cuarentena de tres días han de sufrirla no sólo las embarcaciones, sino también el pasaje y el equipaje; pero esto tan sólo en nuestros puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias desde 1.º de Octubre a 30 de Abril.

De lo expuesto deduce que la regla tercera de la Real orden de 6 de Marzo de 1889 modifica para los puertos últimamente citados la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, con perjuicio de las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, puesto que quedan sujetos durante la referida época a tres días de cuarentena buques, personal y cargamento, lo cual no ocurre con las procedencias de otros puertos de América que en iguales condiciones arriben a los nuestros ya expresados.

Dicho Centro no encuentra justificado el que se imponga distinto trato sanitario a las indicadas procedencias que a las de otros puertos de América en donde se padece la fiebre amarilla de un modo endémico, excediendo en ambos la duración de la travesía del tiempo que las Conferencias internacionales celebradas en Viena, Constantinopla y otros países, asignan como período de incubación para las referidas pestilencias.

Para emitir el informe interesado con el mejor acierto, la Sección se hará cargo de las dos disposiciones citadas, y propondrá la reforma que considere más conducente a establecer entre ellas la debida armonía,

y a garantizar del modo más cumplido los intereses de la salud pública.

La regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, que se dictó sin oír a este Consejo, a la letra dice así: «Se someterá a tres días de prácticas cuarentenarias a los buques con patentes que expresen la existencia de algunos casos de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante en el puerto de salida ó en cualquiera del tránsito, si no se manifiesta en dicho documento que la enfermedad tenga carácter epidémico.

Si en la travesía se hubieren empleado diez ó más días, no habiendo ocurrido a bordo accidente de cualquiera de dichas enfermedades, será admitido libremente el pasaje; y los equipajes se fumigarán ó ventilarán durante cuatro ó seis horas».

La práctica de lo prevenido en esta regla pone en peligro, perjuicio de la Sección, la salud pública de la Península é islas adyacentes.

Ciertas enfermedades comunes se asemejan a las pestilenciales señaladas en la vigente ley de Sanidad, lo que da lugar a que cuando se presentan los primeros casos de alguna de éstas en una localidad donde no es endémica, los Médicos duden de su verdadero carácter, y no se decidan a fijar el diagnóstico, sino después de haber observado a muchos invalidos de la misma dolencia.

Esto, unido a la impopularidad que dichos Profesores arrostran al publicar la existencia de tales padecimientos, es motivo para que se abstengan de hacer manifestaciones en el indicado sentido, hasta que el incremento de la epidemia les obliga a ello.

Por otra parte, las Autoridades retardan cuanto les es posible la declaración oficial correspondiente, a causa de los muchos perjuicios que con esto se originan, tanto por el pánico que se apodera de los habitantes del pueblo epidemiado, como por las grandes pérdidas que se ocasionan a todos los ramos de la riqueza pública, debiéndose sin duda a lo expuesto el que nuestros Cónsules muchas veces sólo tengan noticia de la presentación de algunos casos de una enfermedad pestilencial cuando la epidemia ya está desarrollada.

Las precedentes consideraciones son bastantes en concepto de la Sección, para hacer sospechar con sobrado fundamento de la existencia del cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante en un punto, cuando los buques procedentes del mismo traen patente con nota de casos aislados de alguna de las enfermedades mencionadas, por lo cual dicho documento debe considerarse como sucio a los efectos de lo preceptuado en la vigente ley de Sanidad, y en este sentido, entiende la Sección que debe modificarse la regla de que se trata.

La regla 3.ª de la Real orden de 6 de Marzo de 1889 dice textualmente: «Las procedencias de los mismos países (se refiere a los señalados en el art. 32 de la vigente ley de Sanidad), con nota de casos

aislados de fiebre amarilla, sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias desde 1.º de Octubre á 30 de Abril tres días de cuarentena de observación para las personas y buques con todo su cargamento. En los puertos del Norte se aplicará á estas procedencias en dicho período lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.»

La disposición copiada ofreció algunas dudas al Director de Sanidad del puerto de Santander, y fué objeto de una reclamación del representante en esta Corte de la Compañía Transatlántica, y tanto la consulta del primero como la instancia del segundo pasaron á informe de este Consejo, que lo evacuó el 16 de Julio de 1889, dictándose, de conformidad con él, la Real orden de 6 de Agosto del mismo año.

La Sección reproduce cuantos argumentos se exponen en el referido dictamen para demostrar la conveniencia de que se mantenga en todo su vigor lo prevenido en esta Real orden, debiéndose suprimir la cita que se hace en su regla 3.ª de la 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, porque, como ya se ha dicho, procede que ésta se modifique.

Así, pues, atendiendo á lo expuesto, al Sección estima oportuno que se redacten las expresadas reglas del modo siguiente:

Regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888: «Las patentes con nota de casos aislados de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante en el puerto de salida ó en cualquiera del tránsito se considerarán como sucias, á los efectos de lo preceptuado en la vigente ley de Sanidad.»

Regla 3.ª de la Real orden de 6 de Marzo de 1889: «Las procedencias de los mismos países con nota de casos aislados de fiebre amarilla sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, tres días de cuarentena de observación para las personas y buque con todo su argumento.»

En los puertos del Norte se someterán al mismo trato sanitario, pero cuando se empleen diez ó más días en la travesía sin accidente á bordo, se admitirá libremente en los expresados puertos del Norte el pasaje, y se fumigará y ventilará durante cuatro ó seis horas al equipaje.»

Concebidas en estos términos ambas disposiciones, desaparece la falta de armonía que entre ellas existe, constituyendo la segunda una excepción de la primera.

El art. 32 de la vigente ley de Sanidad previene que se sometan á siete días de cuarentena los buques con patente limpia que salgan de las Antillas y Seno Mexicano, de La Guaira y Costa Firme desde 1.º de Mayo hasta 30 de Septiembre, y cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular, se han ajustado á este precepto legal, y el Consejo en sus informes ha procedido del mismo modo por considerar que las modificaciones en asunto de tanta transcendencia para que sean aceptadas deben obedecer á un plan general bien meditado, oyendo antes á las Corporaciones competentes en la materia, por lo cual la Sección entiende que no procede hacer variaciones parciales en la ley de Sanidad que pudieran perjudicar á los intereses de la Salud pública ó á los del comercio y navegación sin provecho para los primeros.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y disponer que las mencionadas reglas 13 y 3.ª de las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1888 y 6 del propio mes de 1889, se entiendan redactadas en la forma propuesta á fin de que en lo sucesivo se ajusten las Direcciones de Sanidad de los puertos en el régimen sanitario que deba imponerse á los buques que se encuentren comprendidos en las expresadas reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 27 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1209

EXPOSICIÓN NACIONAL

Agrícola-Industrial de Madrid.

Junta Provincial de Baleares.

Si hubo un tiempo en que las naciones cifraban su gloria y cimentaban su grandeza en los azares de la guerra, vislumbremos ya, venturosamente, en esta época de transición, un porvenir esplendoroso en que la gloria y la grandeza de los pueblos se cifren y cimenten en las pacíficas luchas del progreso. Esperanza es ya, no utopía, de las almas elevadas el sustituir al fragor de las armas las deliberaciones del arbitraje que decida en los conflictos internacionales juzgando á las naciones según los principios de la eterna justicia, como un integérrimo jurado juzga á los ciudadanos conforme á la ley inmanente que todo hombre lleva grabada en su conciencia; y si aún, desgraciadamente, es todavía la espada la razón última á que apelan los pueblos, vemos ya en los concursos, certámenes y exposiciones la futura arena á que descenderán en lo porvenir las naciones para entablar la noble lid de la civilización y el adelanto.

Siempre el archipiélago Baleárico ha vivido la vida de su siglo, y ha sabido mantenerse á la altura, cuando no en la vanguardia, de la marcha progresiva de los tiempos. Rechazamos al extranjero que venía á arrebatarnos nuestra paz y nuestros bienes; figuraron nuestros honderos en las avanzadas del ejército que hizo vacilar la omnipotencia de Roma; contamos innumerables caudillos entre los hijos ilustres de estas islas, en aquellos tiempos en que el esfuerzo, el valor personal, constituían los timbres más preciados; y si lloremos la pérdida de nuestra autonomía en los campos de Luchmayor, recordemos que si hermanos nuestros eran los vencidos, hermanos nuestros fueron, también, los vencedores; que ésta es la contingencia inevitable de toda guerra entre gentes de una misma raza. En la edad media fué nuestra lengua la primera en que se escribió de filosofía; y en aquellos tiempos, en que la ciencia era especulativa, tuvimos en Ramón Lull un genio portentoso, que abarcó todos los ramos del saber humano, que no contento con iluminar la inteligencia del hombre, llegó hasta el corazón con su mística poesía. Cuando la humanidad halló estrecha el área del antiguo mundo para los vuelos de su fantasía, Jaime Ferrer llevó las velas de nuestros barcos hasta las más remotas regiones. Y cuando la ciencia se hizo experimental el grande Orfila, químico profundo, médico eminente, escribió sus tratados de intoxicación, asombro de los sabios. Hoy, entre los contemporáneos, cuantos nombres ilustres oímos pronunciar con respeto por propios y por extraños entre los historiadores, los poetas, los políticos, los jurisconsultos, los sacerdotes, los artistas que forman una pléyade de hombres que han de ser, que son ya, gloria de las Baleares!

Y no es menor, ciertamente, el lustre que reciben las barras de Wifredo en los certámenes á que concurren nuestros agricultores é industriales. Donde quiera que se hayan expuesto los productos de este país bendito por la mano de la Providencia y fecundizado por el sudor de sus hijos, donde quiera que han concurrido nuestros industrioses paisanos con la labor de sus manos, con las obras de su imaginación, allí han sido admiradas, allí han

obtenido valiosos premios, que constituyen una prenda de legítimo orgullo para la patria.

Por esto la Junta Provincial de la Exposición Nacional de Agricultura é Industria espera que todos aquellos que tan adelante han sabido llevar el nombre tan amado de estas islas acudirán al llamamiento de esta Junta contribuyendo con los productos de la naturaleza y de las artes para que las Baleares demuestren una vez más cuan merecidas han sido siempre las distinciones con que han sido honradas en las Exposiciones regionales, nacionales y universales. Al acceder á este nuestro deseo no sólo han de mirar los industriales y agricultores el propio provecho, ni han de tener en cuenta la honra personal que puedan obtener, sino que poniendo más altas su miras deben imponerse cualquier sacrificio, aún el de su modestia, para que la Provincia entera haga gala de los dones de la naturaleza, y de la perfección y exquisito gusto que es el sello de las obras de los artifices de estas islas.

Y al hacer tal llamamiento al amor patrio de los hijos de esta Región, quiere la Junta contribuir por su parte á facilitar por todos los medios la realización de este proyecto, á cuyo fin se propone evitar hasta donde sea factible toda molestia y todo gasto á los expositores, arbitrando recursos con que atender á los desembolsos necesarios, solicitando el auxilio de la Excm. Diputación Provincial, de las Corporaciones populares, de las Sociedades de Crédito, de la de Amigos del País, de las Cámaras Agrícola y de Comercio, y de todas las entidades y particulares que quieran acudir generosamente en ayuda de tan bello pensamiento: facilitaremos envases y embalajes, cuidaremos del transporte é instalación de los objetos, y vigilaremos por medio de un Delegado especial la cuidadosa devolución de todo lo expuesto.

Contamos desde luego con el noble ofrecimiento de la Compañía de Ferro-carriles de Mallorca, y de las Sociedades de Vapores que prestarán gratis sus servicios; y sabemos, además, que las Sociedades ferroviarias de la Península reducirán para nuestros productos sus tarifas en un cincuenta por ciento cuando menos.

Y á fin de que todos formemos cabal concepto de la importancia de los productos y artefactos expuestos, no tan sólo organizaremos, á ser posible, una Exposición parcial en la Capital de la Provincia, sino que el Delegado que comisionemos para cuidar de la instalación y de la remesa en la Corte, tendrá el encargo de redactar una Memoria, que será repartida gratuitamente entre las personas que hayan contribuido á la realización de nuestras aspiraciones.

No cree esta Junta necesario insistir en la trascendental importancia que en los actuales momentos reviste la Exposición Nacional. A nadie que se ocupe de la vida económica de la Nación Española puede ocultársele que en este momento necesitamos demostrar ante todas las naciones civilizadas cuánto, y cuán bueno, podemos aportar á los nuevos mercados que se abran para un país tan privilegiado por el cielo.

Palma 4 de Febrero de 1892.

Por la Junta directiva El Presidente, Filiberto Abelardo Díaz.—Los Vice-presidentes, Pedro Sampol.—Marqués de la Bastida.—El Presidente de la Comisión de propaganda, Enrique Reig.—El Presidente de la Comisión de Agricultura, José Monlau.—El Presidente de la Comisión de Industria, Benito Pons Fábregues.—El Presidente de la Comisión de Clasificación y Ordenación, Francisco Manuel de los Herreros.—El Presidente de la Comisión de Transportes, Guillermo Moragues.—El Vice-presidente de la Comisión de Arbitrios, Antonio Marqués.—Los Secretarios generales, Juan Gelabert, Francisco de P. Arias.

Núm. 1210

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1891.

Concejales.

- D. Martín Amengual Aleñar.
Juan Arrom Arrom.
Juan Fiol Colom.
Nadal Perelló Horrach.
Bernardo Vallespir Vallespir.
Pedro José Horrach Perelló.
Andrés Fiol Ferragut.
Antonio Munar Amengual.
Jaime Nicolau Arrom.

Contribuyentes

	Ptas.
D. Juan Vallespir Alomar.	267'24
Rafael Riutort Vallespir.	147'78
Miguel Esteva Costa.	105'41
Juan Amengual Arrom.	58'52
Antonio Vallespir Vallespir.	58'08
Jaime Perelló Perelló.	71'07
Sebastian Amengual Deharo.	66'64
Pedro Vallespir Llabrés.	57'12
Onofre Fiol Arrom.	55'09
Pedro Jorge Munar Garcias.	49'51
Antonio Horrach Vallespir.	45'70
Lorenzo Ferrer Amengual.	48'65
Miguel Ferrer Vallespir.	41'74
Miguel Moragues Amengual.	41'98
Juan Frontera Arrom.	40'76
Rafael Ferragut Horrach.	42'49
Juan Vallespir Serra.	40'09
Jaime Munar Perelló.	37'03
Nadal Campaner Riutort.	42'03
Antonio Ferragut Campaner.	36'68
Andrés Ferrer Vallespir.	37'21
Domingo Ferragut Ferragut.	38'58
Lorenzo Vallespir Vallespir.	32'86
Miguel Horrach Mulet.	32'66
Juan Ferrer Amengual.	37'07
Antonio Arrom Ferragut.	32'79
José Vallespir Serra.	35'68
Francisco Vallespir Vallespir.	27'52
Pedro Vallespir Horrach.	26'74
Jaime Perelló Perelló.	26'40
Jorge Mut Vallespir.	25'22
Juan Munar Capó.	24'75
Benito Ribera S. Horrach.	22'73
Miguel Munar Garcias.	24'71
Juan Oliver Munar.	21'04
Rafael Horrach Perelló.	19'76

Costitx 26 Enero de 1892.—El Alcalde, Martín Amengual.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1211

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Lista de los individuos del Ayuntamiento y de un numero cuádruplo de vecinos de este pueblo con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas y que satisfacen en este mismo pueblo, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la vigente ley electoral para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Guillermo Cardell Amengual.
Francisca Más Jaume.
Juan Coll Ripoll.
Vicente Más Más.
Miguel Colom Gamundí.
Nicolás Rullan Más.

Mayores Contribuyentes.

	Ptas.
D. Bartolomé Cardell Marroig.	325'49
Antonio Vives Bauzá.	154'14
Antonio María Vives Durán.	135'34
Miguel Ripoll Sanz.	86'78
Juan Ripoll Vives.	60'81
Antonio Vives Más.	51'24
Bartolomé Coll Canals.	47'41
Bernardo Bauzá Ripoll.	42'24
Bartolomé Marroig Bauzá.	41'89
Jaime Puig Oliver.	39'26
Bartolomé Vives Más.	37'57
Pedro Deyá Más.	36'06
Miguel Ripoll Gamundí.	32'46

Pesetas.

D. Antonio Canals Rullan.	31'33
Vicente Más Roselló.	30'45
Rafael Cañellas Santandreu.	23'84
Juan Más Más (Miquelet).	22'05
Juan Colom Gamundi.	20'04
Jaime Ripoll Ripoll.	18'46
Antonio Marroig Rullan.	16'06
José Coll Ripoll.	15'23
Francisco Colom Ripoll.	15'16
Miguel Colom Cardell.	14'89
Nicolás Canals Colom.	13'76
Francisco Colom Bauzá.	13'26
José Bauzá Muntaner.	12'84
Gabriel Bauzá Canals.	12'30
Antonio Muntaner Canals.	11'30
Juan Bautista Coll Canals.	11'04
Pedro Gamundi Marroig.	10'79
Antonio Morey Juan.	10'97
Juan Ripoll Marroig.	10'86

De yá 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Guillermo Cardell.—P. A. del Ayuntamiento, Miguel Ripoll, Srio.

Núm. 1212

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 20 de Febrero próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para las obras de cerramiento de los terrenos agregados al Hospital municipal con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil quinientas noventa y una pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma. Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación

verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición. Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta. Mahón á 28 de Enero de 1892.—El Alcalde-presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de cerramiento de los terrenos agregados al Hospital municipal de esta ciudad ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1213

Beneficencia.—El día 20 de Febrero próximo á las once y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la contrucción de una verja de hierro para cerrar los terrenos del Hospital con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta por cada kilogramo de peso y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma. Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso

de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición. Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta. Mahón á 28 de Enero de 1892.—El Alcalde-Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de una verja para cerrar los terrenos agregados al Hospital municipal ofrece construirla con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas cada kilogramo de peso.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1214

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley municipal vigente. Ordinaria del 6.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó conste en esta acta el número de orden con que figuran en el Reparto de Consumos del año económico 1890 á 91 cada uno de los individuos que sufrieron baja ó fueron declaradas partidas fallidas é insolventes como igualmente los nombres de ellos en la sesión del 14 de Junio último. Se acordó dar por partidas fallidas é insolventes por consumos correspondiente al citado año á varios individuos. Se aprobó la liquidación que el Recaudador de consumos á presentado al Ayuntamiento del año económico antes dicho. Se acordó que el Secretario de este Ayuntamiento pase á Palma al objeto de entregar los quintos y la correspondiente documentación en la baja de Reclutas de los mozos del actual reemplazo. Se acordó el

cambio de las horas de las sesiones ordinarias y que se celebren todos los Domingos á las 9 de su mañana. Ordinaria del 13.—Negativa por falta de número. Ordinaria del 20.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó adherirse en todas sus partes á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Palma sobre elevar una exposición al Gobierno de S. M. con motivo de la elevación de los aranceles de nuestros vinos en la vecina República Francesa. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último. Se acordó pase á la Comisión de obras una instancia sobre construcciones de D. Juan Massanet y Verd como encargado de su Sr. primo D. Salvador Morell y Verd. Se acordó que D. Pedro Antonio Campamar Pbro. pronuncie el día 27 del actual las glorias de S. Juan Evangelista. Se acordó conceder un turno de la prestación del jornal personal por cada tres que presten los vecinos de esta villa Pedro Juan Oliver, Antonio José Galmés, y Juan Oliver en el camino llamado de Tanca. Ordinaria del 27.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó solicitar un plazo de seis meses á la Excelentísima Diputación provincial para hacer pago de 1504 pesetas 18 céntimos que adenda este Ayuntamiento por cuota provincial del año 1887 á 88. Se acordó abonar de los fondos de Beneficencia á Juan Carrió Quetglas la cantidad de diez pesetas mensuales por la lactancia de uno de los dos gemelos que ha dado á luz la esposa de éste.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del 10.—Negativa por falta de número. Extraordinaria y en segunda convocatoria del día 19.—Se aprobó la anterior. Se acordó donar una carretada de leña del Comun de esta villa á cada familia vecina de este pueblo y que se lleve á efecto este servicio por medio de sorteo.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—P. A. D. A., Francisco Campamar, Secretario.

Núm 1215

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p^o sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883 y puesto en vigor la Instrucción de 7 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Palma 21 de Enero de 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Segundo Trimestre de 1891 á 1892

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas de mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril 1889, que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el produto bruto en la riqueza minera.

NOMBRES de las minas.	PARAGE donde radica y pueblos.	NOMBRE del propietario.	MINERAL EXTRAIDO			Precio á que se ha vendi- do ó tiene en boca mina. — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor inte- gro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones
			Su clase.	Ley.	Quintales métricos extraídos.					
San Juan Bautista.	Cueva de Pujol	Compañía Minas de Ibiza.	Plomo.	60 p ^o	250	14'00	3500'00	35'00	D. Juan Calbet.	
2.º Idem id.	Idem	La misma. Id.	Id.	60 »	300	14'00	4200'00	42'00		
3.º Idem id.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	180	14'00	2520'00	25'20		
Belleza.	Argentera	La misma. Id.	Id.	52 »	70	9'00	810'00	8'10		
Virgen del Carmen.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	80	9'00	720'00	7'20		
Los Hernandez.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	70	9'00	630'00	6'30		
S. Jorge y su demasia.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	45	9'00	405'00	4'05		
S.ª Bárbara y su demasia	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	110	9'00	990'00	9'90		
San Luis.	Son Odre	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1 »	2970	0'90	2673'00	26'73		
Idem.		El mismo.	Id.	2 »	2160	0'20	432'00	4'32		
La Fortuna.		D. Antonio Villalonga.	Id.	1 »	1200	0'90	1080'00	10'80		
Idem.		El mismo.	Id.	2 »	1700	0'20	340'00	3'40		
Virgen del Puig.		D. Miguel Serra.	Id.	1 »	550	0'80	440'00	4'40		
Ramona.		» Ramon Soler.	Id.	1 »	500	0'91	450'00	4'50		
San Cayetano.		» Rafael Coll.	Id.	1 »	2550	0'80	2040'00	20'40		
Ramona.		» Ramon Soler.	Id.	2 »	500	0'20	100'00	1'00		
La Paz.		» Juan Simonet.	Id.	1 »	1300	0'95	1245'00	12'45		
Idem.		El mismo.	Id.	2 »	1000	0'40	400'00	4'00		
El Carril.		El mismo.	Id.	1 »	1500	0'95	1425'00	14'25		
Idem.		El mismo.	Id.	2 »	800	0'40	320'00	3'20		
			TOTALES.		17855		24720'00	247'20		

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El presupuesto municipal adicional al ordinaria de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación, durante los cuales se admitirán las que se presenten y transcurridos no se admitirá ninguna.

Petra 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Roca.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 1217

Don Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas en estos autos á Antonia Mulet y Nadal para con su producto hacer pago de lo que se le reclama por D. Andrés Ferrer y Martorell y D. Miguel Cabot y Tomás.

1.^a Una pieza de tierra campo llamada la Comuna ó Son Mayol de extensión de setenta y cinco áreas doce centiáreas equivalentes á una cuarterada y veinte y tres destres medida del país, linda por Norte con tierra de Miguel Puigserver, por Sur con camino público, por Este con tierras de José Cerdá y por Oeste con la de Pedro Juan Monserrat. Cuya finca ha sido justipreciada por el Maestro de Obras don Matias Lladó y el agrimensor D. Antonio Monserrat y Tomás en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra viña conocida con el nombre de Can Comuna ó Son Cerdá de cabida de setenta y cuatro áreas noventa y cinco centiáreas equivalentes á una cuarterada y veinte y dos destres, linda por Norte con tierra de herederos de Pedro Antonio Socas, por Sur con la de herederos de D.^a Margarita Mulet, por Este con la de herederos de D. Antonio Cerdá, y por Oeste con la de D. Juan Oliver, la que ha sido justipreciada por los mismos Sres. don Matias Lladó y D. Miguel Cabot en la cantidad de tres mil pesetas.

3.^a Otra suerte de tierra campo plantada de higueras y algarrobos situada en el punto denominado Son Mayol, la que mide una superficie de veinte y tres áreas cuarenta y cinco centiáreas equivalentes á ciento treinta y dos destres, linda por Norte con camino, por Sur y Oeste con tierras de Rafael Fiol y por el Este con otra de Miguel Mulet, justipreciada por los propios peritos Lladó y Cabot en la suma de nueve-cientos cincuenta pesetas.

4.^a Otra pieza de tierra campo con higuera llamada la Cayasa de cabida de cincuenta y tres áreas noventa y ocho centiáreas equivalentes á trescientos cuatro destres, linda por Norte con tierras de Coloma Janer, por Sur con otra de Juan Juan, al Este con otra de Cristóbal Cerdá y al Oeste con la de Pedro Mulet. Los mismos peritos Lladó y Cabot la han justipreciado en la suma de novecientos pesetas.

5.^a Una casa sita en el casco de la villa de Algaida señalada con el número veinte y cuatro calle del Sitjar lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Sastre, por la izquierda con la de Antonio Mulet y por el fondo con corral de Jaime Puigserver. Los propios peritos Sres. Lladó y Cabot la han tasado en mil quinientas pesetas.

6.^a Una pieza de tierra campo en el punto Son Alegre ó el Fosá Nou de cabida de cincuenta áreas noventa y tres centiáreas equivalentes á doscientas ochenta y siete destres cuadrados, linda por Norte con un pasaje, por Sur con tierras de Juan Cerdá y Garau, por Este con otra de Felipe Ballester y por Oeste también con pasaje. Los antedichos peritos Sres. Lladó y Cabot la han justipreciado en ochocientas pesetas.

7.^a Otra pieza de tierra campo, en el paraje llamado la Cayasa de cabida de treinta y nueve áreas siete centiáreas equi-

valentes á doscientos veinte destres, linda por Norte con tierras de Melchor Mulet y Crespi, por Sur, con la de Sebastiana Gelabert y Amengual, por Este con la de Pedro Mulet y Llompert, y por Oeste con la de Melchor Puigserver y Gelabert. Ha sido justipreciada por los peritos señores Lladó y Cabot en la suma de mil doscientas pesetas.

8.^a Otra pieza de tierra campo situada en el punto el Rafalet llamada Ne Bubota de extensión de setenta y una áreas tres centiáreas equivalente á una cuarterada, linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con otro camino de igual clase, al Este con tierra de Sebastian Fiol, y por Oeste con otra finca que también se describirá. Justipreciada por los peritos señores Lladó y Cabot en quinientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra pieza de tierra campo plantada de higueras, almendros y otros frutales con una casita de planta baja y un solo vertiente en la edificada linda por Norte con tierra de Juan Ana Fiol, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierras de Francisco Ribas y por Oeste con otra de Pedro Amengual. Ha sido justipreciada por los mentados peritos Sres. Lladó y Cabot en tres mil trescientas pesetas.

10. Otra suerte de tierra campo llamada Son Radó de cabida de treinta y seis áreas poco más ó menos linda al Norte con tierras de Miguel Sastre, por Sur con la de Miguel Fiol por Este con la de Pedro Antonio Pou y por Oeste con la de Guillermo Roca la que ha sido justipreciada por los propios peritos Sres. Lladó y Cabot en la suma de quinientas pesetas.

11. Otra pieza de tierra campo llamada la Comuna Veya de cabida de cuarenta y una áreas, treinta y ocho centiáreas, equivalentes á doscientos treinta y tres destres, linda por Norte y Sur con camino de establecedores por Este con tierra de Miguel Pou y por Oeste con la de Bartolomé Mulet. También ha sido justipreciada por los peritos Sres. Lladó y Cabot en seiscientas pesetas.

12. Otra suerte de tierra campo y viña llamada la Cayasa de extensión aproximada de treinta y nueve áreas noventa y cinco centiáreas, linda al Norte con tierras de Melchor Puigserver, por Sur con las de Gabriel Coll, por Este con la de Pablo Pou y por Oeste con la de Juana Ana Fiol. Justipreciada por los repetidos peritos Lladó y Cabot en mil pesetas.

13. Una casa de planta baja y piso con su correspondiente corral señalada con el número cuatro, calle del Laberinto de la villa de Algaida que linda por la derecha entrando con casa y corral de Leonardo Oliver por la izquierda con la de Miguel Fiol, y por la espalda con la de Miguel Oliver. La han justipreciado los peritos señores Lladó y Cabot en la suma de dos mil quinientas pesetas.

14. Una pieza de tierra campo procedente del predio el Rafalet de cabida de doscientas setenta y ocho áreas setenta y nueve centiáreas, equivalentes á tres cuarteradas trescientos setenta destres y linda por Norte con camino vecinal de Pina, por Sur con camino de establecedores, por Este con la finca descrita en otro lugar y por Oeste con la de Miguel Vanrell. Los peritos Sres. Lladó y Cabot la han justipreciado en tres mil pesetas.

15. Y por último otra porción de tierra campo llamada El Tencát vey sita en el punto llamado el Rafalet, de extensión de ciento enarenta y dos áreas, seis centiáreas, equivalentes á dos cuarteradas, confinante al Norte con tierras de Maria Barceló Ballester, por Sur con la de Juana Fullana y Capellá por Este con camino y por Oeste con tierras de José Puigserver y Sebastian Fiol. La que ha sido justipreciada por los memorados peritos D. Matias Lladó y Torrés, y D. Antonio Monserrat y Tomás en la suma de mil cien pesetas.

Todas las fincas que quedan anteriormente descritas están situadas en el término municipal de la villa de Algaida y se sacan á pública subasta las siete primeras en toda su integridad y las demás única-

mente las dos terceras partes indivisas toda vez que la restante pertenece al hijo de la ejecutada Miguel Fiol Mulet, por la legítima que le corresponde de su padre Miguel Fiol y Gelabert sirviendo como precio de estas los dos tercios del total de su justiprecio en que los peritos la han tasado.

Cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que el alodio será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

2.^a Que tampoco se hará baja alguna de dicho precio por conobligaciones ó servidumbres de senda, carrera ó vía á que resulten afectos los inmuebles.

3.^a Que los gastos de subasta, remate escritura de traspaso y demás que se causen hasta la definitiva suscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del comprador.

4.^a Que el memorado comprador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas, sin cuyo requisito no se admitirá la postura devolviéndose dichas consignaciones al que no obtenga á su favor el remate y quedando como parte integrante del precio al que se les adjudique.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve de Febrero próximo á las doce de su mañana que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura con sujeción á las condiciones anteriormente espesadas.

Palma veinte y seis Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1218

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se ha presentado escrito á nombre de D. Cristóbal Bannasar y Lladó, vecino de esta ciudad, promoviendo el juicio voluntario de testamentaria de su difunta esposa D.^a Victoriana Bannasar y Serra; y en proveído del día de ayer se ha dado por prevenido dicho juicio y mandado citar en él en forma al referido D. Cristóbal Bannasar y á todos los legatarios que aparecen de la copia del testamento de la misma D.^a Victoriana Bannasar, que obra unida á los autos.

En su virtud y siendo de ignorado paradero los legatarios D. Jorge y D. Juan Albis y Rotger, D.^a Agueda Albis y Bannasar, y D.^a Margarita, D.^a Apolonia, don Jorge, D. Francisco y D.^a Agueda Balle y Albis, estos cuatro últimos menores de edad, solteros y representados por su padre D. Bernardo Balle, que también se halla ausente, espido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma á dichos legatarios ausentes.

Dado en Palma á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1219

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se espesarán embargadas á Francisco Torrens y Servera en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas, siguen contra él á instancia de D. Bartolomé Servera y Gili.

1.^a Una pieza de tierra secano de cabida de una cuarterada, poco más ó menos, equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, situada en el paraje denominado Mayans término de Capdepera, linda al Norte con la de Bartolomé Sureda, al Sur con Torrente, al Este con la de Antonia Torrens y al Oeste con camino llamado de Ne Mayans, justipreciada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra secano y nopales, de cabida de un cuarton poco más ó menos, equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, en el punto Costa de San Salvador término de Artá, linda al Norte con la de D. Pedro Font dels Oiors, al Este con la de Pedro Bonnin Picó, al Sur con la de D. Francisco Blanas y al Oeste con la Muralla, justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

3.^a Una casa sita en Artá calle del Abrevadero, número veinte y seis, que linda por la derecha entrando con la de Don Jaime Nicolau Vaquer, por izquierda con la de Cristóbal Garau, y por el fondo con la de D. Pedro Moragues, justipreciada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve de Febrero próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños, acto seguido del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Que todos los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura serán de cargo de los compradores.

3.^a Que no serán baja del precio del remate los censos y demás cargas perpetuas, que acaso pesen sobre dichas fincas.

4.^a Que los compradores deberán suplir en su caso la falta de títulos de propiedad con arreglo á la Ley Hipotecaria por no haberse llenado en autos este requisito.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1220

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Capital en providencia de diez y seis del actual dictada en el expediente seguido en dicho Juzgado y bajo mi actuación á instancia del procurador D. Juan Lluch en representación de D.^a Concepción Castellote y Catalá sobre adición de nombre á favor de dos hijos impúberes de la misma llamados Manuel Maria de los Dolores, Pedro José Nicolas de Tolentino y Luis Castellote el uno; y Lope Alejandro y Facundo Castellote el otro, naturales éste de Barcelona y aquel de Palma de Mallorca; se hace saber que vá encaminado dicho expediente al efecto de obtener la oportuna autorización para que puedan dichos niños anteponer á su apellido materno de Castellote, el nombre de Salvadores como derivado del Salvador del mundo.

En su virtud y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á dicha pretensión lo verifiquen dentro del plazo de tres meses que el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución y cumplimiento de la Ley del Registro Civil prescribe, se espido el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta ciudad y de Palma de Mallorca, contándose dicho plazo de tres meses desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el último de los antedichos periódicos.

Barcelona veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Jaime, Escribano.